

**NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA VOLTRAPE S.A.**

QUE OTORGAN:

SR. EDISON PATRICIO VILLACÍS FREIRE Y OTROS

CUANTÍA:

USD. 900,00

DI 04 COPIAS

GAM.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIÉRCOLES veintinueve de diciembre del año dos mil diez, ante mí doctor **WILSON LÓPEZ ANDRADE**, Notario Público Vigésimo Segundo Suplente del cantón Quito, encargado de este despacho por licencia de su titular doctor **FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**; comparecen los señores **EDISON PATRICIO VILLACÍS FREIRE**, casado con la señora Rocío Elizabeth Carrillo Camacho, contador, por sus propios y personales derechos; **SANTIAGO BLADIMIR LANDETA GONZÁLEZ**, casado con la señora Jennifer D. Beneras Freire, empleado privado, por sus propios y personales derechos; **EDISON PAÚL VILLACÍS VILLACÍS**, casado con la señora Lorena K. Bermúdez Freire, comerciante, por sus propios y personales derechos; **ROBERTO CARLOS VILLACÍS FLORES**, casado con la señora Jeaneth Elizaberth Pérez Freire, empleado particular, por sus propios y personales derechos; **VICENTE RAÚL**



VILLACÍS FLORES, casado con la señora Pamela Isabel Piedra Freire, empleado privado, por sus propios y personales derechos; RICHARD

ANÍBAL VÁSCONEZ ORELLANA, casado con la señora Adriana Noemí Villacís Freire, empleado particular, por sus propios y personales

derechos; EDGAR FABIÁN GONZÁLEZ TORO, casado con la señora Marcia M. Almeida, empleado público, por sus propios y personales derechos; DIEGO FABIÁN ROJAS VILLACÍS, casado

con la señora Sandra Karina Bermúdez, empleado privado, por sus propios y personales derechos; y, MANUEL RÓMULO VILLACÍS

FLORES, casado con la señora Mayra E. Balseca Troya, empleado particular, por ~~sus~~ propios y personales ~~derechos~~.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles para contratar y obligarse, quienes me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de

escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual contenga la presente **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA**

ANONIMA, al tenor de los siguientes artículos: **ARTÍCULO**

PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento

de la Compañía Anónima, los señores: **UNO.- EDISON PATRICIO VILLACÍS FREIRE**, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve tres dos nueve siete tres guión dos (170932973-2);

DOS.- SANTIAGO BLADIMIR LANDETA GONZALEZ, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno siete uno uno siete cinco dos cuatro dos guión seis (171175242-6);

TRES.- EDISON PAÚL VILLACÍS VILLACÍS, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno siete uno tres uno nueve dos cinco tres guión cero (171319253-0); **CUATRO.- ROBERTO CARLOS**

VILLACÍS FLORES, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno siete uno siete tres dos seis nueve cuatro guión cuatro (171732694-4); **CINCO.-** VICENTE RAÚL VILLACÍS FLORES, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno siete uno uno cuatro uno cinco uno nueve guión ocho (171141519-8); **SEIS.-** RICHARD ANÍBAL VÁSCONEZ ORELLANA, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve ocho ocho seis dos tres guión seis (170988623-6); **SIETE.-** EDGAR FABIÁN GONZÁLEZ TORO, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número cero cuatro cero cero tres ocho uno cero dos guión seis (040038102-6); **OCHO.-** DIEGO FABIÁN ROJAS VILLACÍS, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno siete uno dos seis ocho nueve nueve nueve guión nueve (171268999-9); **NUEVE.-** MANUEL RÓMULO VILLACÍS FLORES, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno siete uno uno ocho seis uno ocho nueve guión seis (171186189-6). Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes de manera libre y voluntaria deciden participar en la constitución de la presente Compañía Anónima.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN.-** La presente compañía anónima se denominará VOLTRAPE S.A., la misma que se regirá por la Ley de Compañías, los presentes estatutos y demás leyes ecuatorianas.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía Anónima denominada VOLTRAPE S.A. tiene nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal estará ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares del país y del exterior con sujeción a las

disposiciones legales pertinentes y por unanimidad de los accionistas.-

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía Anónima denominada **VOLTRAPE S.A.** tiene por objeto: La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.

Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.-

ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN.- El plazo

de duración del contrato social de la compañía anónima es el de **TREINTA AÑOS** a contarse de la fecha de inscripción en el Registro

Mercantil del domicilio principal de la compañía, pudiendo prorrogarse o reducirse por causa legal o por resolución de la junta general de

accionistas, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse si así lo resolviera la Junta

General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El

capital social de la compañía es de **NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, dividido en

NOVECIENTAS ACCIONES de un valor de **UN DÓLAR** cada una, nominativas ~~y~~ ordinarias, suscrito y pagado en su totalidad, que en esta

fecha y por este documento aportan para la constitución del capital de la compañía que se constituye, en dinero ~~en~~ efectivo, de acuerdo al detalle

constante en la cláusula de integración del capital de estos estatutos, con sujeción a la Ley de Compañías vigente, indicándose que el capital de la

VOLTRAPE /S/A, es de origen nacional ~~pagado~~ en la totalidad de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTAS	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones
Edison P. Villacís Freire ✓	\$. 100.00	\$.100.00	100
Richard A. Váscquez Orellana ✓	\$. 100.00	\$.100.00	100
Santiago B. Landeta González ✓	\$. 100.00	\$. 100.00	100
Edison P. Villacís Villacís ✓	\$. 100.00	\$. 100.00	100
Roberto C. Villacís Flores ✓	\$. 100.00	\$. 100.00	100
Vicente R. Villacís Flores ✓	\$. 100.00	\$. 100.00	100
Edgar F. González Toro ✓	\$. 100.00	\$. 100.00	100
Diego F. Rojas Villacís ✓	\$. 100.00	\$ 100.00	100
Manuel R. Villacís Flores ✓	\$. 100.00	\$. 100.00	100
TOTALES:	\$. 900.00	\$. 900.00	900

El capital pagado en numerario se depositará en uno de los bancos de la ciudad de Quito, a nombre de la Compañía en la cuenta especial de integración de capital, certificado bancario que se acredita como documento habilitante a la escritura pública, dando cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la o la persona o casa de valores que la represente y la cesión debe hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo y la transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas y el derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones conforme lo determina el artículo 191 de la Ley de Compañías.- El fallecimiento de uno de los accionistas no será causa de disolución de la compañía, sus sucesores solicitarán a la compañía que se haga constar en el libro de accionistas la transmisión de las acciones a favor de todos ellos, presentando una copia certificada e inscrita de la sentencia o acta notarial de posesión efectiva, firmarán las notas y avisos respectivos e intervendrán en su nombre, y, mientras no se realice la petición el apoderado o en su falta el administrador común de los bienes



relictos si lo hubiere y en caso contrario él o los herederos que hubieren obtenido la posesión efectiva.- **ARTÍCULO OCTAVO.-**

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada accionista un certificado provisional o título acción que será libremente negociable y que contendrá el número de acciones de su propiedad.- **ARTÍCULO NOVENO.- DISTRIBUCIÓN DE**

UTILIDADES.- La distribución de utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses y estará sujeto a lo prescrito en el artículo doscientos ocho de la Ley de

Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital social o del aumento anterior, la compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito, conforme lo determinado en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías y los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrá ejercer el derecho preferente previsto en el artículo ciento ochenta y uno del mismo cuerpo legal, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.- **ARTÍCULO UN**

DÉCIMO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas y su administración al gerente y al presidente.- **ARTÍCULO**

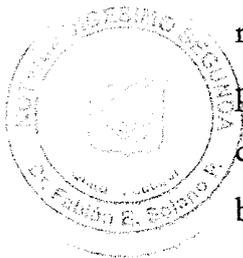
DUODÉCIMO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta general la efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no

se contará el de la convocatoria ni el de la realización de la junta.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se realizarán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM GENERAL DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- Siempre que la Ley establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro



quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se ~~dejará~~ constancia en esta convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO.- QUÓRUM DE LA DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, y acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente:

a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- GERENTE DE LA**

COMPAÑÍA.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de

junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de la junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA FISCALIZACIÓN

Y LOS COMISARIOS.- La fiscalización estará a cargo de un comisario que durará ~~UN~~ AÑO en su cargo, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía se sujetará a la Ley de compañías vigente y demás leyes, reglamentos y disposiciones legales que rijan a esta clase de empresa y se acogerá a la exoneración de timbres e impuestos de acuerdo al Decreto Supremo número setecientos treinta y tres, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho del veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Para los períodos señalados en los artículos ~~décimo noveno~~ y ~~vigésimo~~ del Estatuto, los accionistas designan por unanimidad, como presidente de la compañía al señor **VICENTE RAÚL**



VILLACÍS FLORES, y como gerente de la misma al señor **EDISON PATRICIO VILLACÍS FREIRE**, a quienes facultan para delegar o realizar los trámites correspondientes para la aprobación de esta escritura pública de constitución e inscripción en el Registro Mercantil así como también la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISPOSICIONES DE TRÁNSITO.-** a) Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación; b) La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito; c) La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito; d) Si por objeto de la prestación del servicio deban cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, así como los documentos habilitantes como la Resolución número ciento treinta y cuatro guión CJ guión cero diecisiete guión dos mil diez (No. 134-CJ-017-2010) de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la cuenta de integración de capital y reserva de denominación otorgada por la Superintendencia de Compañías y los que se requiera para la plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Hugo Arteaga Vinuesa, abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número siete mil cuatrocientos treinta

y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí el Notario Suplente, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. EDISON PATRICIO VILLACÍS FREIRE
C.C. 170932973-2



SR. SANTIAGO BLADIMIR LANDETA GONZÁLEZ
C.C. 1711952426



SR. EDISON PAÚL VILLACÍS VILLACÍS
C.C. 171319253-0



SR. ROBERTO CARLOS VILLACÍS FLORES
C.C. 171732694-4



SR. VICENTE RAÚL VILLACÍS FLORES
C.C. 171141919-8

SIGUEN FIRMAS:



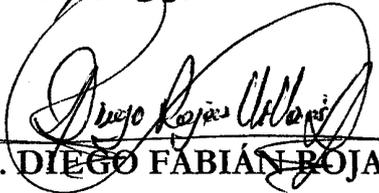
SR. RICHARD ANÍBAL VASCONEZ ORELLANA ✓

C.C. 170988623-6



SR. EDGAR FABIÁN GONZÁLEZ TORO ✓

C.C. 0400381026



SR. DIEGO FABIÁN ROJAS VILLACÍS ✓

C.C. 1712689999



SR. MANUEL RÓMULO VILLACÍS FLORES ✓

C.C. 171186189-6



DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE

NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE DEL
CANTÓN QUITO

0000007

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7319509
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BIRNBERG RUBIO JOSE ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2010 9:17:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VOLTRAPE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. 134-CJ-017-2010-CNTTTSV
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**VOLTRAPE S.A.**", con domicilio en el Sector El Pintado, calle Joaquin Tipantuña Cosme Osorio, parroquia La Magdalena, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **NUEVE (09)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

EDISON PATRICIO VILLACIS FREIRE X	170932973-2
SANTIAGO BLADIMIR LANDETA GONZALEZ X	171175242-6
EDISON PAUL VILLACIS VILLACIS X	171319253-0
ROBERTO CARLOS VILLACIS FLORES X	171732694-4
VICENTE RAUL VILLACIS FLORES X	171141519-8
RICHARD ANIBAL VASCONEZ ORELLANA X	170988623-6
EDGAR FABIAN GONZALEZ TORO X	040038102-6
DIEGO FABIAN ROJAS VILLACIS X	171268999-9
MANUEL ROMULO VILLACIS FLORES X	171186189-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada/a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

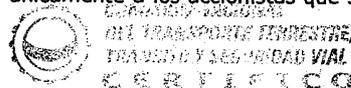
Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N28-36 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 818
Quito-Ecuador
www.cntttsv.gov.ec



Quito, 1 DIC. 2010
QUE EL PRESENTE INFORME ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE ESTÁ EN EL ARCHIVO DEL ORGANISMO

2

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 443-DAJ-017-2010-CNTTTSV, de fecha 15 de Noviembre del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**VOLTRAPE S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

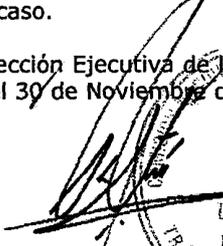
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

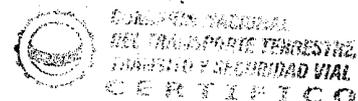
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**VOLTRAPE S.A.**", con domicilio en el Sector El Pintado, calle Joaquin Tipantuña Cosme Osorio, parroquia La Magdalena, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 30 de Noviembre de 2010.


Ricardo Antón Khalifalla
DIRECTOR EJECUTIVO**LO CERTIFICO:**
Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Bs.



21 DIC. 2010 2
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
AUTENTICADA EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 28/12/2010
 Mediante comprobante No.- 912959794, el (la)Sr. (a) (ita): VILLACIS FREIRE EDISON PATRICIO
 Con Cédula de Identidad: 1709329732 consignó en este Banco la cantidad de: 900
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: VOLTRAPE S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
X 1	VILLACIS FLORES VICENTE RAUL	1711415198	\$ 100	usd
X 2	VILLACIS FLORES ROBERTO CARLOS	1717326944	\$ 100	usd
X 3	VILLACIS VILLACIS EDISON PAUL	1713192530	\$ 100	usd
X 4	LANDETA GONZALEZ SANTIAGO BLADIMIR	1711752426	\$ 100	usd
X 5	GONZALEZ TORO EDGAR FABIAN	400381026	\$ 100	usd
X 6	VILLACIS FREIRE EDISON PATRICIO	1709329732	\$ 100	usd
X 7	VILLACIS FLORES MANUEL ROMUZO	1711861896	\$ 100	usd
X 8	ROJAS VILLACIS DIEGO FABIAN	1712689999	\$ 100	usd
X 9	VASCONEZ ORELLANA RICHARD ANIBAL	1709886236	\$ 100	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 900.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


BANCO PICHINCHA C.A.
 Ma. Cecilia Merino Bolaños
 Ejecutiva de Negocios
 Quito

 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULAS

0000009

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN CONTADOR BACHILLER

V4443V4442



CECULA DE CIUDADANIA 170832973-2

APellidos y Nombres VILLACIS FREIRE EDISON PATRICIO
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO
SANTA BARBARA
FECHA DE NACIMIENTO 1973-09-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ROGIO ELIZABETH
CARRILLO CAMACHO



APellidos y Nombres del Padre VILLACIS FREIRE JOSE SALOMON
APellidos y Nombres de la Madre FREIRE NIETO MARTHA ADELAIDA
LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2010-06-08
FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-06-08

Roberto
DIRECCION GENERAL

[Signature]
FRENTE DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

186-0204 NÚMERO 1708329732 CECULA
VILLACIS FREIRE EDISON PATRICIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
LA MAGDALENA ZONA
PARROQUIA

[Signature]

Dr. Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito Suplente. CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

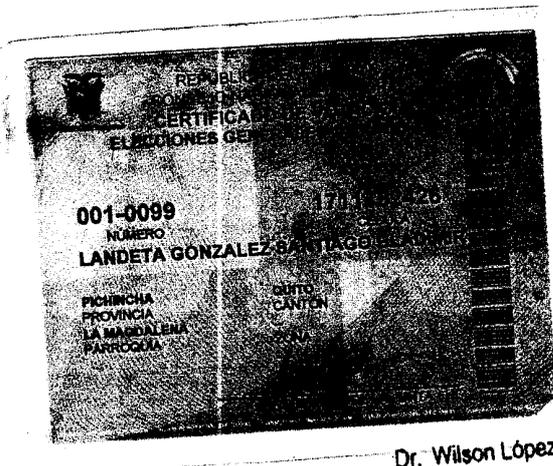
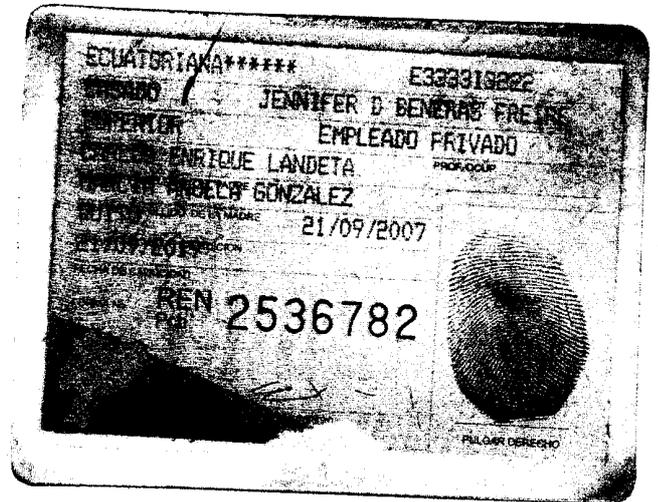
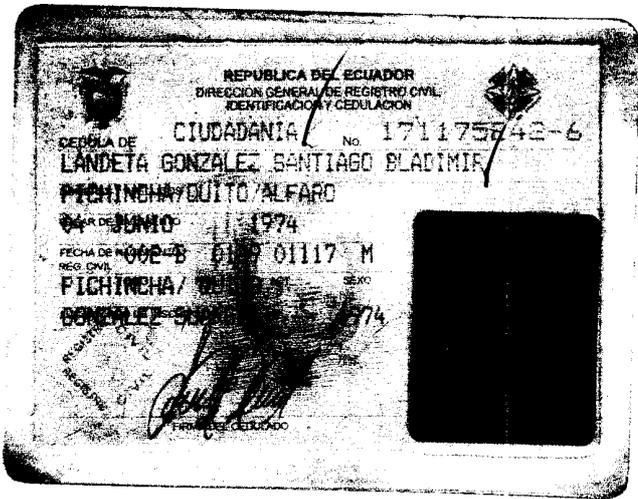
29 DIC 2010

Quito a

[Signature]

Dr. Wilson López Andrade
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO SUPLENTE





Dr. Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo de Cantón Quito Suplente. CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

29 DIC 2010

Quito, a

Wilson López Andrade
Dr. Wilson López Andrade
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO SUPLENTE

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171319253-0

VILLACIS VILLACIS EDISON PAUL

PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA

FECHA DE NACIMIENTO 27 MARZO 1981

FECHA DE INSCRIPCIÓN REG. CIVIL 009- 03412 M

PICHINCHA/ QUITO

BONZALEZ SORRE 1981

FRIMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E333312222

CASADO / LORENA K. BERMUDEZ FREIRE

PRIMARIA COMERCIANTE

JUAN NOISES VILLACIS

TERESA DEL ROCIO VILLACIS

QUITO 24/08/2007

FECHA DE CADUCIDAD 24/08/2017

FORMA No. REN 2496150

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICACION

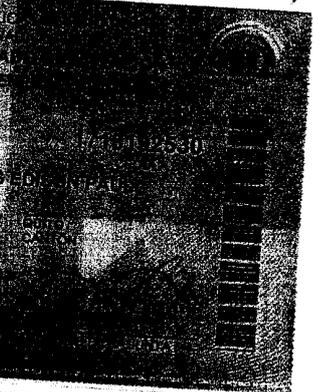
ELECCIONES 2009

063-0205

NÚMERO 1713192530

VILLACIS VILLACIS EDISON PAUL

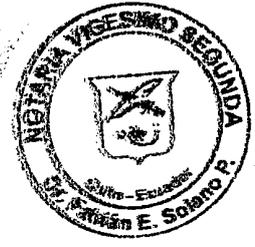
PICHINCHA
PROVINCIA
LA MAGDALENA
PARROQUIA

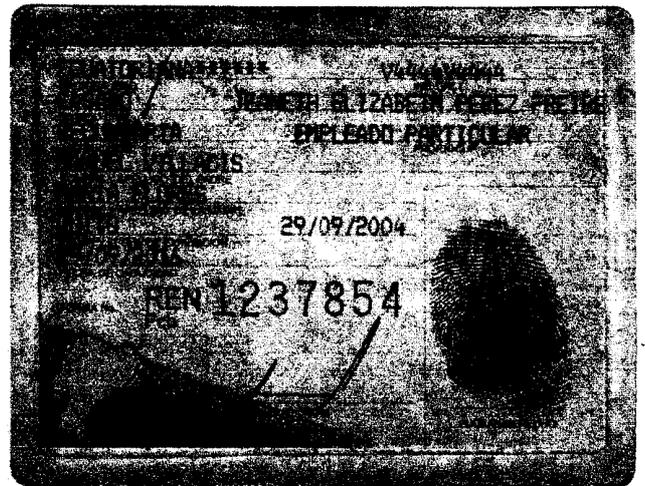
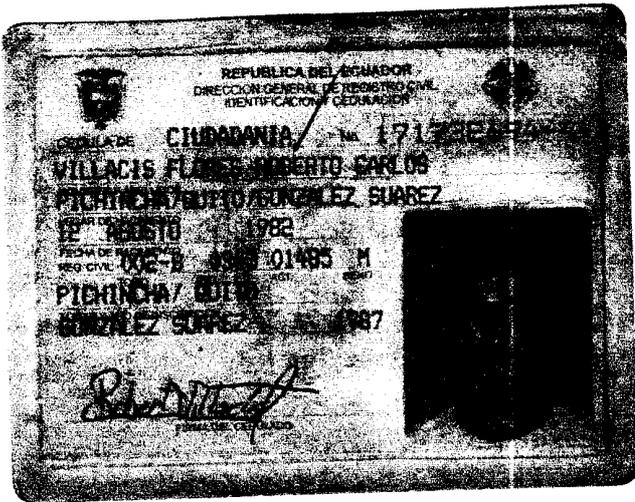


Dr. Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito Suplente. CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito, a 29 DIC 2010

Wilson López Andrade
Dr. Wilson López Andrade
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO SUPLENTE





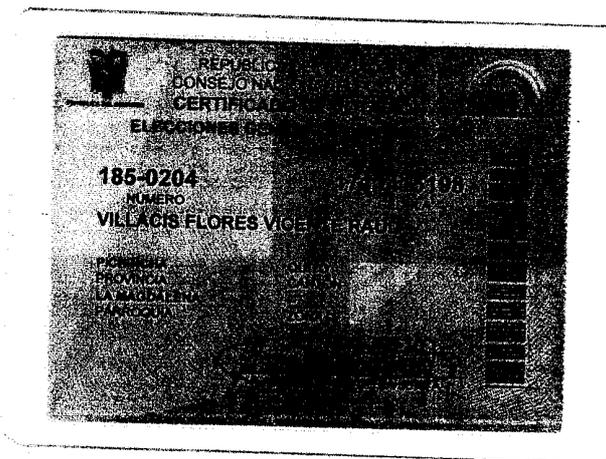
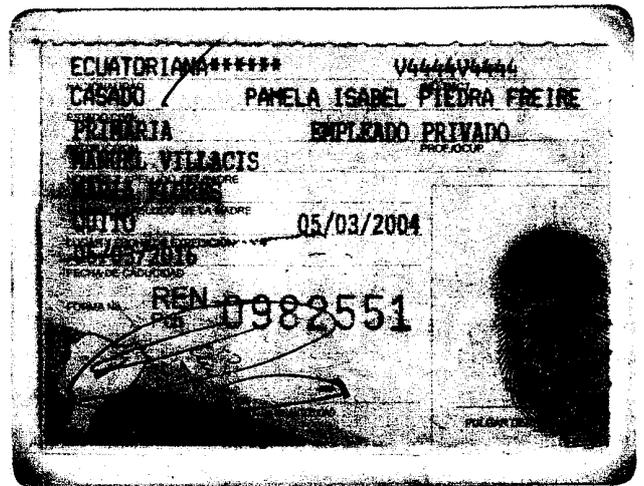
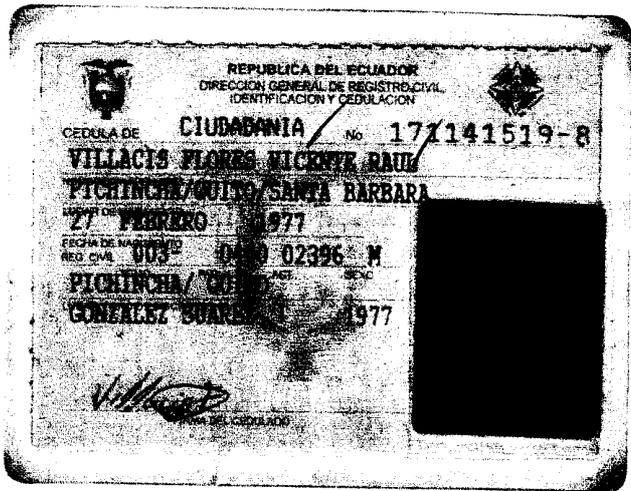
Dr. Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito Suplente. CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito, a 29 DIC 2010

Wilson E. Andrade
Dr. Wilson López Andrade
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO SUPLENTE



0000011



Dr. Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo de Cantón Quito Suplente. CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito, a 29 DIC 2010

Dr. Wilson López Andrade
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO SUPLENTE




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANÍA / 170988/23-6
 VASCONEZ ORELLANA RICHARD ANIBAL
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 04 MAYO 1974
 001-D 0397 00793 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1974

Richard Vasquez

ECUATORIANA***** V4343V424E
 CASADO / ADRIANA NOHEMI VILLACIS FREIRE
 SECUNDARIA EMPLEADO
 ALBERTO GUILLERMO VASCONEZ
 DELFA GRIMANEZA ORELLANA
 QUITO 30/06/2006
 30/06/2018
 REN 1942941



 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009


066-0090 1709886236
 NÚMERO CÉDULA
 VASCONEZ ORELLANA RICHARD ANIBAL

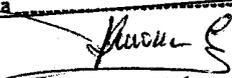
PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CONOCOTO -
 PARROQUIA ZONA


 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Wilson López Andrade. Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito Suplente. CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito, a ~~29~~ 29 DIC 2010


Dr. Wilson López Andrade
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO SUPLENTE



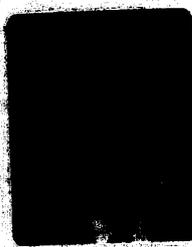
0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 040038102-6

GONZALEZ TORO EDGAR FABIAN
 CARCHI/TULCAN/JULIO ANDRADE
 17 MAYO 1952
 EL CEN DE NACIMIENTOS Y DEFUNCIÓN
 NO. 001- 0114 00226 M
 CARCHI/ TULLCAN
 TULLCAN 1952

Jose J. Bonzalez
 DIRECTOR GENERAL



ECUATORIANA***** E134312222

CASADO MARCIA M ALMEIDA
 SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO

JOSE J GONZALEZ
 ROSA MARIA TORO
 QUITO
 FECHA DE LA MADRE 09/10/2008
 FECHA DE NACIMIENTO 09/10/2020
 FECHA DE CADUCIDAD
 REN 2908993
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES
 CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD
 ELECCIONES GENERALES

158-0079 NÚMERO 0400381026

GONZALEZ TORO EDGAR FABIAN

PROVINCIA CANTÓN
 LA BARRAQUETA QUITO

Dr. Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito Suplente. CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.-

Quito, a 29 DIC 2010

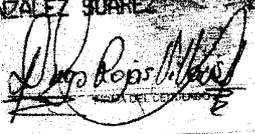
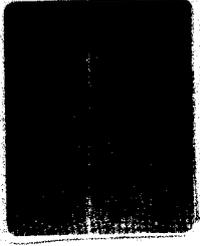
Wilson López Andrade
Dr. Wilson López Andrade
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO SUPLENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 171268979-9

ROJAS VILLACIS DIEGO FABIAN
NOMBRES Y APELLIDOS
FICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
LUGAR DE NACIMIENTO
12 FEBRERO 1980
FECHA DE NACIMIENTO
003-A 028 02090 M.
REG. CIVIL
FICHINCHA/QUITO
LUGAR Y AÑO DE REGISTRO
GONZALEZ SUAREZ 1980
AÑO DEL CERTIFICADO

ECUATORIANA***** E334113242

CASADA SANDRA KARINA BERMUDEZ
ESTRUCTURA FAMILIAR
SECUNDARIA EMPLEADO FILLVADO
INSTRUCION PROFESION

JOSE ALFONSO ROJAS
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE
EVA VILLACIS
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE
QUITO
LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO
FECHA DE EMISION 22/08/2007
FECHA DE VENCIMIENTO 22/08/2019
FORMA No REN 2532223
Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE
ELECCIONES DE

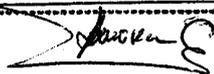
029-0057 1712689999
NUMERO
ROJAS VILLACIS DIEGO FABIAN

PROVINCIA QUITO
MUNICIPIO SAN ROQUE
PARROQUIA



Dr. Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito Suplente. CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.-

Quito, a 29 DIC 2010



Dr. Wilson López Andrade
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO SUPLENTE

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de constitución simultánea de compañía anónima denominada Voltrape S.A., que otorga el señor Edison Patricio Villacís Freire y otros; firmada y sellada en Quito veintinueve de diciembre del año dos mil diez.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE

NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE

DEL CANTÓN QUITO
NOTARIO



RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía "VOLTRAPE S.A." que otorga el señor Edison Patricio Villacís Freire y otros; celebrada ante el Notario Público Vigésimo Segundo Suplente del cantón Quito, doctor Wilson López Andrade, con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil diez, tomé nota de la resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero cero siete seis cinco, emitida por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en la cual resuelve aprobar la constitución de la Compañía "VOLTRAPE S.A.", con fecha dieciocho de febrero del año dos mil once; firmada y sellada en Quito a uno de marzo del año dos mil once.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PALMINO

NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO SETECIENTOS SESENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de febrero del 2.011, bajo el número **3042** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"VOLTRAPE S. A."**, otorgada el 29 de diciembre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39262**.- Quito, a nueve de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

06245

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

Quito, 9 MAR. 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VOLTRAPE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL